INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 19 de enero de 2022. Al despacho informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia. ORDENE,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00003-00
DEMANDANTE: EVA ELINA PRATO MORÁN
DEMANDADO: DOLORES PERTUZ GRANADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

CIÉNAGA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Eva Elina Prato Morán, a través de apoderado judicial, contra Dolores Pertuz Granados y personas indeterminadas.

No obstante, estudiados los documentos arrimados al plenario se observa que debe ser inadmitida, pues se configuran las siguientes omisiones:

1. El certificado general de libertad y tradición del predio es ilegible.

2. Los certificados de libertad y tradición, así como el especial del predio, se encuentran desactualizados[1], pues datan de hace más de 30 días, siendo necesario que se aporte con una fecha de expedición actualizada.

3. El certificado del IGAC, se encuentra desactualizado[2], pues data de hace más de 30 días, siendo necesario que se aporte con una fecha de expedición actualizada.

4. No se aportó el canal digital donde deban ser notificados los testigos, así como tampoco se manifestó desconocer tal dirección electrónica. Dicha situación, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

5. No fueron aportados la totalidad de los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

6. No se indica cómo se obtuvo la cuantía del inmueble, pues la suma de dinero expresada no coincide con la certificada por el IGAC.

[1] La fecha de expedición es del 22 de septiembre y 2 de marzo de 2021, respectivamente.
[2] La fecha de expedición es 1 de junio de 2021.

7. El Dr. Juan Carlos Peñaranda Arregocés omitió presentar el poder otorgado por la señora Eva Elina Prato Morán, pues si bien se presentó un escrito de sustitución de poder, éste presenta una serie de inconsistencias que en nada se relacionan con el presente asunto. En ese entendido, no se le reconocerá como tal.

8. Dentro de los anexos de la demanda, figura un poder otorgado por la señora Eva Elina Prato Morán al Dr. Moises Clímaco Meriño Hernández. Sin embargo, éste no es quien figura ni firma como apoderado en el escrito introductorio. En ese orden de ideas, es necesario que se aclare su calidad o interés en el presente asunto.

Así las cosas y de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Eva Elina Prato Morán, a través de apoderado judicial, contra Dolores Pertuz Granados y personas indeterminadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bceb18f607320b2adbe0eac6a28ac7aadc91d6a557d551d292de678fe7c66d86
Documento generado en 19/01/2022 04:47:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica